

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 593

El señor CARLOS ALBERTO DIAGO FRANCO, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, demanda contra la NUEVA E.P.S. con el fin de obtener reconocimiento y pago de la suma de \$ 101.835.000 millones por concepto de reembolso de gastos, más intereses moratorios e indemnización por los perjuicios morales causados, demanda que fue rechazada por la entidad de control argumentando falta de competencia y en consecuencia ordenó la remisión ante los Juzgados Laborales de esta ciudad, recayendo sobre esté despacho judicial su conocimiento.

Acorde con lo anterior, mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de avocar el conocimiento y en caso afirmativo de admitir demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión efectuada al asunto en referencia, se tiene que, al formular la demanda ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se hizo cumpliendo con las formalidades correspondientes a dicha entidad.

Por lo tanto, para que el proceso continúe su curso normal, se deberá adecuar el libelo promotor siguiendo los lineamientos para adelantar ante esta Jurisdicción un Proceso Ordinario Laboral, dando cumplimiento a las normas señaladas en el CPTSS, así mismo se presente poder para actuar en los términos antes indicados.

De igual manera, entre los documentos anexos no se avizora la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del CPTSS, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la sociedad de economía mixta demandada.

En consecuencia, y considerando que los artículos 25, 25 A y 26 del CSTSS preceptúan los requisitos para la presentación de las demandas ante la Justicia Laboral Ordinaria, a lo cual no se ajusta la presente, se procederá a

Demandante: CARLOS ALBERTO DIAGO FRANCO
Demandada: NUEVA E.P.S. S.A.
Radicado: 19-01-31-05-003-2021-0073-00

devolver la misma para efectos de que subsane la falencia presentada de conformidad con el Art. 28 ibidem concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C.)**,

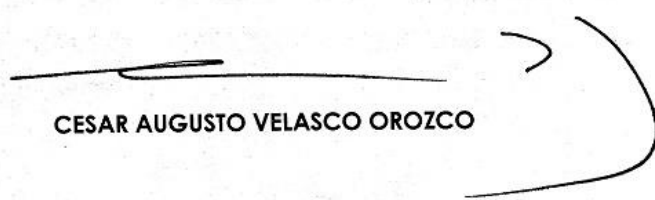
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda propuesta por CARLOS ALBERTO DIAGO FRANCO contra la NUEVA EPS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO